

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE  
TRACCION MECANICA

Artículo 1º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la tarifa del impuesto sobre vehiculos de tacción mecánica aplicable a este municipio es la siguiente:

Potencia y clase de vehiculo	Cuota: Pesetas
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales .....	2.000
De 8 hasta 12 caballos fiscales .....	5.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	11.400
Demás de 16 caballos fiscales .....	14.200
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas .....	13.200
De 21 a 50 plazas .....	18.800
De más de 50 plazas .....	23.500
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil.....	6.700
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	13.200
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útili ...	18.800
De más de 9.999 kilogramos de carga útil .....	23.500
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales .....	2.800
De 16 a 25 caballos fiscales .....	4.400
De más de 25 caballos fisclaes .....	13.200
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehiculos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil .....	2.800
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil .....	4.400
De más de 2.999 kilogramos de carga útil .....	13.200

F) Otros vehiculos:	Cuota <u>Pesetas</u>
Ciclomotores .....	700
Motocilcletas hasta 125 c.c.....	700
Motocilcletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	1.200
Motocilcletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	2.400
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	4.800
Motcicletas de más de 1.000 c.c.....	9.600

Artículo 2º.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º.

1. en el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro de cada ejercicio.

2. en el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual/ en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en ese término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de ----

notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran -- término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza fué aprobada con caracter definitivo en 25 de Sepbre. y publicada en el B.O.P. el 11-Agosto-1.989

... Abánades.....a. 20...de Sepbre...de 1.989

EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

